

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA SOLUCION DE LOS LITIGIOS DE-  
 PORTIVOS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.  
 INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO**

---

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración de Informe de Evaluación del Impacto de Género, se emite el presente informe, que acompaña al proyecto de decreto de referencia, en el que se recoge una evaluación previa de los resultados y efectos que el mismo puede tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

**I. Consideraciones previas.**

La nueva Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, dedica su Título IX a la solución de litigios deportivos, siendo un Título novedoso en cuanto crea un órgano único e independiente para la resolución de todas las cuestiones controvertidas de naturaleza deportiva: el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

El Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se configura por tanto como única entidad de recepción y tramitación de recursos administrativos, con el fin de lograr una mayor simplificación y eficiencia en la resolución de litigios en este ámbito.

Por tanto tras la aprobación de la Ley 5/2016, de 19 de julio, desde la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, se considera necesario iniciar el procedimiento para elaborar el decreto por el que se desarrolla algunos de los procedimientos previstos en el Título IX dedicado a la solución de litigios deportivos y regular la estructura y organización del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

El proyecto de decreto ahora en tramite de elaboración, fija en el Título Preliminar su objeto y ámbito de aplicación, estableciendo en primer lugar que su objeto consiste en el desarrollo del Título IX de la Ley 5/2016, de 19 de julio, más concretamente en lo que afecta a la solución de los litigios deportivos, a la colaboración de la Inspección Deportiva en los procedimientos de solución de litigios deportivos, y a la mediación y el arbitraje en materia deportiva.

El Título I se dedica a la regulación del Régimen Sancionador y Disciplinario en materia deportiva, fijando en el capítulo I las disposiciones comunes que básicamente recogen los principios generales y el régimen jurídico aplicable a ambos procedimientos.

En el capítulo II se regula el régimen sancionador en materia administrativa deportiva, residenciando el ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa deportiva en la Consejería competente en materia de deporte, a través del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, al que se le dedica expresamente el Título IV del proyecto de decreto. Así mismo, se

FIRMADO POR	ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ	25/04/2017 22:42:35	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	eBgNC7135EJUAJ5o7yME/kE3Du fw8G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

regula el procedimiento sancionador que se regirá por lo previsto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades contenidas en el proyecto de decreto.

Igualmente, dentro de este capítulo también se recogen las infracciones y sanciones en materia deportiva siguiendo las tipificadas expresamente en la Ley 5/2016, de 19 de julio, optándose por no introducir especificaciones al cuadro de infracciones y sanciones establecidos legalmente.

No obstante, atendiendo al principio de igualdad efectiva y más concretamente a la necesidad de luchar contra las manifestaciones de discriminación hacia la mujer que se producen en el ámbito deportivo, se opta por recoger de forma expresa dentro de varios tipos infractores actitudes activas y pasivas que puedan causar discriminación por razón de género y que en consecuencia serán objeto de sanción.

En el capítulo III del Título I se regula la disciplina deportiva y el régimen disciplinario, en los ámbitos disciplinario y competitivo, atribuyendo la potestad disciplinaria tanto a las entidades deportivas andaluzas como al Tribunal, en los términos previstos en la Ley 5/2016, de 19 de julio y en presente Decreto. En dicho capítulo se regulan tanto el procedimiento general en materia disciplinaria como un procedimiento simplificado expresamente previsto para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las reglas del juego o competición. Así mismo, se recoge el catálogo de infracciones y sanciones disciplinarias tipificadas expresamente en la Ley 5/2016, de 19 de julio, con las mismas excepciones previstas para el régimen sancionador.

El Título II se denomina “De la Mediación y el Arbitraje en los litigios deportivos”, materia que el artículo 149.1.6 a) y 149,1. 8.a) de la Constitución española atribuye a la competencia exclusiva del Estado.

El Título II del decreto regula en el Capítulo I, con la finalidad de llegar a soluciones de las resoluciones de conflictos de naturaleza jurídico- deportiva, el Sistema de mediación, que se ajustará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, siendo de aplicación supletoria la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, configurándose como un estadio previo al arbitraje.

El Título II regula en su Capítulo II el Sistema de arbitraje, mediante el cual las personas físicas y jurídicas pueden someter voluntariamente, previo convenio, a la decisión del Tribunal, cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva surgidas en materia de su libre disposición conforme a derecho, quedando fuera de su ámbito de actuación los supuestos contemplados expresamente en el decreto.

Por su parte el Título III del decreto, desarrolla la Inspección Deportiva, destacando los siguientes aspectos: las competencias que asume como novedosas en la nueva Ley se encuentra la de colaborar con el Tribunal en la tramitación de los correspondientes procedimientos que se substancien en materia sancionadora y disciplinaria, actuando como instrumento de colaboración del Tribunal en los procedimientos de solución de litigios deportivos, y la posibilidad de que por parte de la Inspección se adopten medidas provisionales, con el objeto de preservar la salud y seguridad de

FIRMADO POR	ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ	25/04/2017 22:42:35	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	eBgNC7135EJUAJ5o7yME/kE3Du fw8G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

los usuarios en el ámbito del deporte, correspondiendo a la Secretaría General para el Deporte la coordinación de las funciones inspectoras, la elaboración y aprobación del Plan General en materia de Inspección deportiva, así como su seguimiento y ejecución.

El Título IV por su parte regula el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, como superior órgano administrativo de solución de conflictos deportivos en Andalucía en los ámbitos competitivo, disciplinario y electoral federativos, adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de deporte.

**II. Impacto de genero**

A continuación, se procede a detallar el informe de evaluación de impacto de genero en los términos recogidos en el artículo 5 de su decreto regulador.

**a) Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición:**

1. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
2. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
3. Ley 18/2003, de diciembre de 2003, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
4. Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
5. Decreto 440/2010, de 14 de diciembre, por el que se regula la elaboración del Informe Periódico, relativo a la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía.
6. Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.
7. Decreto 437/2008, de 2 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
8. Orden de 23 de mayo de 2011, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 2012.
9. Orden conjunta de 19 de febrero de 1993, de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se dictan normas para el cumplimiento del principio de no discriminación por razón de sexo en la información y divulgación de la acción institucional.
10. Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos.

FIRMADO POR	ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ	25/04/2017 22:42:35	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	eBgNC7135EJUAJ5o7yME/kE3Du fw8G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

11. Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

De las citadas, tienen especial incidencia en el proyecto de decreto de referencia, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, el Decreto 275/2010, de 27 de abril, la Orden de 24 de noviembre de 1992, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005.

**b) Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con el decreto, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular, e incorporando datos desagregados por sexos.**

En relación con el objeto del presente decreto no existen datos desagregados por sexo que permitan analizar la relación de los litigios deportivos por razón de género.

No obstante en lo que se refiere a la participación de la mujer en el deporte se aportan los siguientes datos:

Las licencias deportivas federadas expedidas por las Federaciones Deportivas Andaluzas en 2015, constituyen un total de 506.675, de las cuales un 83,55% pertenecen a hombres y un 16,45% a mujeres. Respecto al año 2014, se ha producido un ligero descenso alcanzando en ese año un total de 509.287 licencias deportivas federadas, 18,9% femeninas y 81,1% masculinas.

Según los datos del año 2015, las modalidades deportivas con mayor número de licencias federativas femeninas en Andalucía, con más de un 40% de licencias femeninas, son las siguientes: Gimnasia (89,21%), Voleibol (69,54%), Hípica (57,44%), Patinaje (52,81%), Deporte de Paráliticos Cerebrales (43,97%), Natación (43,67%), Balonmano (41,41% y Atletismo (40,22%). Es decir, sólo ocho federaciones deportivas andaluzas, de las 93 existentes, tienen más de un 40% de licencias femeninas.

Sin embargo, existen modalidades deportivas en las que la participación masculina se aproxima al 100%, como es el caso de la Caza (99,68%), Tiro a vuelo (98,39%), Frontón (97,30%), Pesca Deportiva (97,05%), Billar (96,92%), Motociclismo (95,71%), Colombofilia (95,28%), Fútbol (95,12%) o Boxeo (94,71%).

Respecto a la presencia de mujeres en los órganos de representación de las federaciones deportivas y sin perjuicio de que se intentará dar cumplimiento al mandato del artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, hay que reiterar que en el ámbito deportivo contamos con el hándicap de la escasa presencia de mujeres en los órganos de representación de las Federaciones Deportivas, ya que de las 62 Federaciones Deportivas existentes en Andalucía solo tres están presididas por mujeres.

FIRMADO POR	ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ	25/04/2017 22:42:35	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	eBgNC7135EJUAJ5o7yME/kE3Du fw8G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**c) Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.**

Analizado el objeto y contenido de este proyecto normativo, este Centro directivo considera que estamos ante una norma **pertinente al genero**.

A priori se podría pensar, que este decreto no tiene impacto de genero, al tener por objeto la regulación de los procedimientos sancionador y disciplinario en el ámbito deportivo y la estructura y composición del Tribunal Administrativo del Deporte. Pero si atendemos a que (1) las decisiones que adopte al Tribunal tendrán efectos en el sector deportivo, compuesto tanto por hombres como por mujeres y que en (2) la composición tanto del Tribunal como de las secciones que lo integren se cumplirá con el criterio de paridad establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, cabe concluir que el proyecto normativo en tramitación produce efectos en el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

**d) Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.**

A este respecto significar que el decreto regula el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, como superior órgano administrativo de solución de conflictos deportivos en Andalucía en los ámbitos competitivo, disciplinario y electoral federativos, adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de deporte, por lo que el análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres se limita a la participación de los mismos en la composición tanto del tribunal como de las secciones que lo conforman.

No obstante y atendiendo al principio de igualdad efectiva y más concretamente a la necesidad de luchar contra las manifestaciones de discriminación hacia la mujer que se producen en el ámbito deportivo, se opta por recoger de forma expresa dentro de varios tipos infractores actitudes activas y/o pasivas que puedan causar discriminación por razón de género y que en consecuencia serán objeto de sanción.

En otro orden de cosas, los miembros del Tribunal serán designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte, entre personal funcionario de carrera adscrito a la citada Consejería, de adscripción funcional, y entre juristas de reconocido prestigio en el ámbito del deporte, de adscripción externa.

Los miembros del Tribunal de adscripción externa, serán diez y se designaran, conforme a lo dispuesto en el apartado cinco del presente artículo, entre personas, que siendo juristas de reconocido prestigio en el ámbito del deporte, sean de nacionalidad española pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o asociados, o que tengan la categoría de Magistrado excedente o Fiscal excedente, o de entre funcionarios de carrera en activo de cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1 del artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para cuyo acceso sea requisito nece-

FIRMADO POR	ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ	25/04/2017 22:42:35	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	eBgNC7135EJUAJ5o7yME/kE3DuFw8G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

sario el Título de Licenciado o de Grado en Derecho. Igualmente, podrán formar parte del Tribunal abogados en ejercicio que hayan desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a quince años, preferentemente en el ámbito del Derecho Administrativo relacionado directamente con el deporte.

Los miembros del Tribunal de adscripción funcional, serán tres y serán de libre designación entre personal funcionario de carrera en activo adscrito a la Consejería competente en materia de deporte, que tengan nivel mínimo de jefe de servicio y ostente la licenciatura o grado en Derecho.

Los miembros del Tribunal de adscripción externa serán propuestos para su designación de la siguiente manera:

- a) Tres por la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.
- b) Dos por el Consejo Andaluz del Deporte.
- c) Dos por el Consejo Andaluz de Universidades.
- d) Uno por el Consejo Andaluz del Colegio de Abogados.
- e) Uno por las Reales Academias de Jurisprudencias y Legislación de Andalucía.
- f) Uno por la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.

De entre quien integre el Tribunal, por elección de estos en Pleno, se designará a la personas titulares de la Presidencia, de las tres Vicepresidencias, una por cada Sección, y de la Secretaría.

En este sentido, y de conformidad con el texto del decreto se incorpora en lo relativo a las normas de composición, tanto del Tribunal como de las secciones que lo conforman, el criterio de paridad entre hombres y mujeres contemplado en los artículos 18 y 19 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, por lo que la aprobación de la norma favorece la política de igualdad en la toma de decisiones.

Dicha norma dispone, por una parte, que se entiende por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres al menos en un cuarenta por ciento y, por otra, que en la composición de los órganos colegiados deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, manteniéndose este criterio en la modificación o renovación del órgano, teniendo en cuenta que del cómputo se excluirán aquellos miembros que formen parte del órgano en función del cargo específico que desempeñen, y que cada una de las instituciones, organizaciones y entidades que designen o propongan representantes deberá tener en cuenta la composición de género que permita la representación equilibrada.

Por otra parte, señalar que se ha procedido a una revisión del lenguaje en el proyecto de decreto para evitar sesgos sexistas siguiendo las previsiones de la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, se remitirá la presente memoria a la Unidad de Igualdad de Género de la

FIRMADO POR	ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ	25/04/2017 22:42:35	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	eBgNC7135EJUAJ5o7yME/kE3Du fw8G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Consejería de Turismo y Deporte al objeto de que emitan las observaciones y valoraciones que correspondan al proyecto de decreto, así como para que, en su caso, asesoren a este centro directivo.

Sevilla, 25 abril de 2017  
El Secretario General para el Deporte

Fdo: Antonio Fernández Martínez

FIRMADO POR	ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ	25/04/2017 22:42:35	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	eBgNC7135EJUAJ5o7yME/kE3Dufw8G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	